

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasa-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 4 DE NOVIEMBRE DE 1944

NUM. 309

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Alfredo Galea Paniagua.—Página 8279.

Otro de 26 de octubre de 1944 por el que se nombra Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Alfredo Galea Paniagua.—Página 8279.

Orden de 31 de octubre de 1944 por la que se amplía la Comisión interministerial nombrada para implantación del Seguro de Enfermedad (Orden de 9 de septiembre de 1944), con las representaciones que se indican de los Ministerios del Ejército y del Aire.—Página 8279.

Otra de 31 de octubre de 1944 por la que queda vacante el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, por fallecimiento, de don Carlos Crisóstomo Prats.—Página 8280.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de octubre de 1944 por la que se convoca concurso reglamentario entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las vacantes que se citan y sus resultas, más cualquiera otra que pueda producirse durante la tramitación del presente concurso.—Página 8280.

Otra de 31 de octubre de 1944 por la que se nombran Médicos Clínicos de los Servicios Oficiales Antivenéreos de Córdoba y Badajoz, a los señores que se mencionan.—Página 8280.

Otra de 31 de octubre de 1944 por la que se nombran Médicos Puericultores del Estado, adscritos a la Jefatura Central de Higiene Infantil a los señores que se citan.—Página 8280.

Otra de 31 de octubre de 1944 por la que se nombra Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo de Los Palmas a don José Herrera Febles.—Página 8280.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que don José Blanco Riaza no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.—Página 8281.

Ordenes de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueve a la categoría de Abogados Fiscales de término a los señores que se expresan.—Página 8281.

Otras de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se expresan.—Página 8281.

Ordenes de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a los señores que se expresan.—Páginas 8282 y 8283.

Orden de 28 de octubre de 1944 por la que se nombran Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, a los funcionarios de la Escala Técnico-Auxiliar del mismo que se mencionan.—Página 8283.

Otra de 28 de octubre de 1944 por la que pasa a la Escala Técnico-Auxiliar el funcionario don Manuel Justo Mata Fierro, en la categoría de Oficial de primera clase, del Cuerpo de Prisiones.—Página 8283.

Otra de 31 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio, don Manuel Martín Espinosa.—Página 8283.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de octubre de 1944 por la que se dispone que forme parte de la Comisión Liquidadora de los beneficios extraordinarios de importación de Cereales un Jefe de Sección de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Páginas 8283 y 8284.

Otra de 30 de octubre de 1944 por la que se modifica la de este Ministerio de 22 de junio de 1932, a fin de que la Delegación del Gobierno en CAMPSA pueda tramitar los expedientes de liquidación, reconocimiento y pago de participaciones de Corporaciones locales en el impuesto de la gasolina.—Página 8284.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de octubre de 1944 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, doña María de la Gloria López Amador.—Página 8284.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de julio de 1944 (rectificada), por la que se concede a don Modesto Giménez Bentosa el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.—Página 8285.

Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca.—Página 8285.

Otra de 4 de octubre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 8285.

Otra de 9 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 8285.

Orden de 10 de octubre de 1944 por la que se jubila a doña María Esperanza del Cerro Martínez, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.—Página 8285.

Orden de 16 de octubre de 1944 por la que se clasifica como Fundación benéfica particular de enseñanza primaria la instituida en Carcagente (Valencia) por la señora doña Isabel Soriano Pallasar, denominada «Escuelas del Ave María», disponiendo la redacción del oportuno reglamento; confirmando en el patronazgo a quienes ostentan ahora el cargo y ordenando la recuperación de valores con otros pronunciamientos reglamentarios.—Páginas 8286 y 8287.

Otra de 16 de octubre de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid por la señora doña María Rosende Oronse, que se llamará «Premio Matilde Rodríguez y José Rubio»; confirmando su patronato y disponiendo la conversión del capital en lámina de la Deuda.—Págs. 8287 y 8288.

Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Virtuosismo del Violín» y «Violín», del Real Conservatorio de Madrid, y las de esta última asignatura en los Conservatorios de Valencia y Córdoba.—Página 8288.

Otra de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Historia de la Música y Musicología española», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.—Páginas 8288 y 8289.

Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Instrumentación y Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Página 8289.

Otra de 20 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.—Páginas 8289 y 8290.

Otra de 21 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor Especial de «Lengua Francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.—Página 8290.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se le concede a don Luis Araújo Costa, el ingreso en la Orden Civil de Afonso X el Sabio.—Página 8290.

Otra de 24 de octubre de 1944 por la que se autorizan las permutas que se citan entre Catedráticos de las Facultades de Medicina que se mencionan.—Página 8290.

Otra de 26 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón.—Página 8290.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor especial de «Lengua Francesa», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.—Página 8290.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.—Páginas 8290 y 8291.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 24 de octubre de 1944 sobre organización del Seminario de Estudios Sociales de la Universidad de Santiago.—Página 8291.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se designa a don César Hermosilla Alzcorbe, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander.—Página 8291.

Otra de 27 de octubre de 1944 por la que se dispone el reconocimiento médico de los obreros que prestan servicio en las explotaciones de tierras arcillosas a los efectos del Seguro de Silicosis.—Páginas 8291 y 8292.

Orden de 30 de octubre de 1944 por la que se aplica la convocatoria de los Delegados de Trabajo hasta el 15 de enero del año próximo.—Página 8292.

Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 70 bis, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 14 de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital.—Página 8292.

Otra de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 14 de la calle de Matías Montero (antes Maestro Ripoll), de esta capital.—Página 8292.

Ordenes de 14 y 19 de octubre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se expresan.—Páginas 8292 y 8293.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—(Sección especial de Estadística.—Año 1943).—Estadística anual de trabajos que remiten los Gobiernos Civiles a la Subsecretaría de Gobernación.—Páginas 8294 a 8297.

Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anuncio de subasta para contratar las obras de terminación de un edificio en Valdepeñas (Ciudad Real), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Página 8296.

Patronato Nacional Antituberculoso.—Acuerdo por el que se hace público el Tribunal designado para juzgar la prueba de aptitud y selección para proveer vacantes de Médicos Encargados de Consultas de Tisiología.—Página 8296.

Acuerdo por el que se fija fecha, comienzo de ejercicios, prueba de aptitud y selección de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología de Centros Secundarios de Higiene Rural.—Página 8297.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.—Página 8297.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas (Intervención).—Transcribiendo relación de expedientes y asuntos despachados durante el mes de agosto último.—Páginas 8298 a 8303.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad de La Almunia de Doña Godina», instituida en la Villa de Almunia de Doña Godina (Zaragoza), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8304.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Beca Lorenzo Izquierdo Casajús», instituida en Zaragoza, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 8304.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Disponiendo la remisión de relación de vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados.—Página 8305.

Concediendo, en principio, subvención de cuarenta mil pesetas al Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa), para la construcción directa de cuatro Escuelas Unitarias.—Página 8305.

Concediendo, en principio, la subvención de quince mil pesetas al Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida), para la construcción directa de un edificio destinado a tres casas-habitación.—Página 8305.

**Dirección General de Enseñanza Media.**—Resolviendo el expediente de reconocimiento del Colegio «Nuestra Señora de Carrasconte», de Villabino (León).—Páginas 8305 y 8306.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.—Página 8306.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.—Página 8306.

Dictando instrucciones para la provisión en concurso de traslado de la plaza vacante de Profesor de Lengua Francesa, del Instituto de Pontevedra.—Páginas 8306 y 8307.

Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón.—Página 8307.

Dictando instrucciones para la provisión, en concurso de traslado, de la plaza vacante de Profesor especial de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.—Página 8307.

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.—Página 8307.

**OBRAS PUBLICAS.**—**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Autorizando a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica» para aprovechar aguas del río Cinca, en término de Biesca y Salinas del Sin (Huesca), con destino a usos industriales.—Páginas 8307 y 8308.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4237 a 4252.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que cesa en el cargo de Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos don Alfredo Galera Paniagua.**

Cesa como Delegado de Asuntos Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos el General de Brigada del Arma de Infantería don Alfredo Galera Paniagua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 26 de octubre de 1944 por el que se nombra Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Alfredo Galera Paniagua.**

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos al General de Brigada del Arma de Infantería don Alfredo Galera Paniagua.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se amplía la Comisión interministerial nombrada para implantación del Seguro de Enfermedad (Orden 9 septiembre 1944), con las representaciones que se indican de los Ministerios del Ejército y del Aire.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Comisión interministerial para implantación del Seguro de Enfermedad, nombrada por

Orden de fecha 9 de septiembre próximo pasado, en el sentido de que figuren representados en aquellas los Ministerios del Ejército y del Aire, en igual forma que lo está el de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones propuestas por los respectivos Ministerios, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión interministerial quede ampliada con las siguientes representaciones:

Por el Ministerio del Ejército, don Rafael Díaz Alcrudo, Teniente Coronel Médico, con destino en la Jefatura de Sanidad del Ejército.

Por el Ministerio del Aire, don Vi-

cente Buitrón Fernández, Comandante de Sanidad del Aire y don Narciso Andrada Herrera, Capitán de Intendencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y del Aire, Imo. Sr. Presidente de la Comisión interministerial nombrada por Orden de 9 de septiembre de 1944 para implantación del Seguro de Enfermedad.

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que queda vacante el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, por fallecimiento de don Carlos Crisóstomo Prats.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, queda vacante el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, por fallecimiento del que lo desempeñaba, don Carlos Crisóstomo Prats, Coronel del Arma de Caballería.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se convoca concurso reglamentario entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las vacantes que se citan y sus resultas, más cualquiera otra que pueda producirse durante la tramitación del presente concurso.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Maternólogos del Estado en los Servicios provinciales de:

Albacete, Avila, Cáceres, Huesca, Santander, Soria y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso reglamentario entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las referidas vacantes y sus resultas, más cualquiera otra que pueda producirse durante la tramitación del presente concurso.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las cuales expondrán por orden de preferencia las plazas que deseen ocupar.

Para la resolución del presente concurso regirá la rigurosa antigüedad, determinada por el número que cada aspirante ostente en el correspondiente Escalafón, y quedando obligados a tomar parte en este concurso los Médicos Maternólogos del Estado declarados como tales por Orden de 27 de julio anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se nombran Médicos Clínicos de los Servicios Oficiales Antivenéreos de Córdoba y Badajoz, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado, convocado en 2 de agosto último, para proveer entre Médicos clínicos del Servicio Oficial Antivenéreo, en activo servicio o en expectación de destino, diversas vacantes de su plantilla, dotada cada una de ellas con la indemnización anual de 7.200 pesetas;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por aspirantes y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en consecuencia, nombrar Médicos clínicos de los Servicios Oficiales Antivenéreos de Córdoba y Badajoz, respectivamente, a don Bernabé Jiménez Roldán y a don José Cabral Gil, cada uno de ellos con la indemnización anual de 7.200 pesetas, que se les harán efectivas del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se nombran Médicos Puericultores del Estado, adscritos a la Jefatura Central de Higiene Infantil a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado en 19 de julio último, para proveer entre Médicos puericultores del Estado dos plazas de su plantilla de destinos adscritos a la Jefatura Central de Higiene Infantil;

Vistas la convocatoria del concurso, la Orden de 19 de junio último, las peticiones formuladas por los aspirantes y el informe al efecto emitido

por el Consejo Nacional de Sanidad; considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar Médicos puericultores del Estado, adscritos a la Jefatura Central de Higiene Infantil, a don Manuel Blanco Otero y a don José María Mingo de Benito, en cuyos destinos percibirán el haber anual de 7.200 pesetas cada uno de ellos, que se harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto décimo de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se nombra Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo de Las Palmas a don José Herrera Febles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 24 de noviembre de 1943, para proveer una plaza de Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo de Las Palmas, dotada con la indemnización anual de 4.000 pesetas;

Vistas la Orden de convocatoria, la de 21 de julio anterior, la Ley de 25 de agosto de 1939, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente, y, en su consecuencia, nombrar Practicante del Servicio Oficial Antivenéreo de Las Palmas a don José Herrera Febles, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que le serán hechas efectivas del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se declara que don José Blanco Riaza no sufre ninguna pena accesoria que pueda serle remitida.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 429, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don José Blanco Riaza, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, plaza de San Miguel, número 8, de profesión Gestor Administrativo, y en súplica de «la remisión de la pena accesoria y la rehabilitación para poder optar a la colegiación como Gestor Administrativo».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias: Que cumplida la pena de seis meses y un día a que fué condenado por conmutación de la de doce años y un día, no existe en la actualidad accesoria alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1944.

### AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

*ORDENES de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueven a la categoría de Abogados Fiscales de término a los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Temístocles Díaz Llanos, que es Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de julio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Salvador Avila Guzmán, que es Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de León, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de julio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Abogado Fiscal de término a don Luis Rodríguez Miguel, que es Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Salamanca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de septiembre de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueve a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término a los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Manuel López Perea, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Loja, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 4 de julio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Antonio Peral García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Ciudad Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don Jesús García Gutiérrez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Torrijos, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, a don Federico Rodríguez Soano y Espín, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Medina del Campo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 30 de septiembre de 1944 por las que se promueven a la categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a los señores que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Francisco García Rosado, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Escalona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Linares, de ascenso, en la provincia de Jaén, con aplicación de la facultad consignada en el artículo 8.º de la Orden de 12 de noviembre de 1943.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término a don José María Ramírez Rodríguez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso en Atienza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, y destinándole al Juzgado de Primera Instancia de Algeciras, de término, en la provincia de Cádiz, con aplicación de la facultad consignada en el artículo 8.º de la Orden de 12 de noviembre de 1943.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno primero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Gaspar Dávila Dávila, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Fuentesauco, entendiéndose esta pro-

moción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 4 de julio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Salvador Soler Serra, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Villanueva y Geltrú, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Francisco Casas Ochoa, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en San Martín de Valdeiglesias, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Isaac Salar Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en situación de excedencia for-

zosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno tercero a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Valentín Serrano Sánchez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno segundo a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Salvador García del Diestro, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 2 de junio de 1944, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de julio de 1943 y demás disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover en turno cuarto a la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso a don Domingo Romero Escudero, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada en Alcántara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día 14 de junio de 1944, fecha en que se produjo la

vacante, quedando destinado en el mismo Juzgado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se nombran Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones, con carácter provisional, a los funcionarios de la Escala Técnico-Auxiliar del mismo que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Convocado concurso para la provisión de veinticinco plazas de Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones por Ordenes ministeriales de 26 de julio y 9 de septiembre últimos, aclaratoria esta última del artículo segundo de la primera citada, entre los funcionarios que realizaron los Cursos de Capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios,

Este Ministerio, a propuesta de vuestra ilustrísima y de acuerdo con el resultado obtenido en los referidos Cursos, según certificaciones expedidas por el Director de dicho Centro, y por haber cumplido los requisitos exigidos en las Ordenes ministeriales que se citan, ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, a los funcionarios que a continuación se expresan Jefes de Servicios, con el haber anual de 7.200 pesetas, según el orden de puntuación obtenida y en relación al que tienen en la Escala Técnico-Auxiliar, de la que proceden; cargo que consolidarán definitivamente cuando hayan obtenido las treinta y seis calificaciones mensuales de conducta exigidas en la Orden de convocatoria.

1. D. Félix Ferrer Barber.
2. D. José Manuel Rodríguez Fernández.
3. D. Francisco López González.
4. D. Francisco López Martínez.
5. D. Julián Santiago Anjón.
6. D. Juan Santiago Martínez Moro.
7. D. Pedro Galindo Navarro-Dasi.
8. D. Santiago de la Iglesia Davina.
9. D. Ricardo A. Campo Lacambra.
10. D. Gabino Castilla Sánchez.
11. D. Hipólito Martínez Coca.
12. D. José María Terol Peralta.
13. D. Sebastián Moro González.
14. D. Bartolomé Fullana Mayol.
15. D. Pedro Ramos Giménez.
16. D. José María Gómez Martínez.
17. D. César Bernal González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 28 de octubre de 1944 por la que pasa a la Escala Técnico-Auxiliar el funcionario don Manuel Justo Mata Fierro, en la categoría de Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del expediente instruido en averiguación de las responsabilidades en que pudiese haber incurrido por anomalías ocurridas en la Prisión Provincial de Almería, en la que se le impone al funcionario don Manuel Justo Mata Fierro, por su falta de energía y competencia para puestos de dirección, la sanción de postergación perpetua para el ascenso, debiendo quedar en la categoría de Oficial que tenía al perpetrar los hechos sancionados, y a que deben retrotraerse los efectos de la resolución; y habiendo sido promovido a las categorías de Administrador, con carácter de Habilidadado, en Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941, con sueldo anual de 8.400 pesetas, y a la de Subdirector-Administrador, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en Orden ministerial de 1.º de julio de 1943, dictada de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 12 de enero del citado año,

Este Ministerio ha resuelto pierda todos sus derechos, en cumplimiento de la Orden ministerial de 19 de julio próximo pasado, debiendo pasar dicho funcionario de la Escala Técnico-directiva a la Escala Técnico-auxiliar, en la categoría de Oficial de primera clase, con sueldo anual de 7.200 pesetas, categoría que le correspondía en 19 de mayo de 1942, fecha en que se le decretó la suspensión interina de empleo y medio sueldo, como consecuencia del expediente instruido, debiendo ser colocado a la cabeza de los Oficiales de primera clase con la sanción de postergación perpetua, pasando a prestar sus servicios a la Prisión Provincial de Huesca, con plazo posesorio de quince días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de octubre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios Civiles, separado del servicio, don Manuel Martín Espinosa.**

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por don Manuel Martín Espinosa, Portero que fué de los Ministerios Civiles, con desti-

no en el Tribunal Supremo, y hoy separado del servicio en virtud de Orden de 22 de julio de 1940, en solicitud de su jubilación por tener más de sesenta años de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 21 de diciembre de 1923, en relación con lo determinado en el 189 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927 y en los artículos 49 y 80 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, a petición propia, con el haber que por clasificación le corresponda, y por reunir las condiciones legales exigidas, al expresado subalterno don Manuel Martín Espinosa, limitándose la presente declaración al orden administrativo y sin perjuicio de las responsabilidades que por otras jurisdicciones pudieran exigirse al interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1944.—  
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se dispone que forme parte de la Comisión liquidadora de los beneficios extraordinarios de importación de Cereales un Jefe de Sección de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.**

Ilmo. Sr.: La Ley de 31 de diciembre de 1942 creó el concepto contributivo denominado «Compensación de precios de cereales adquiridos en el Extranjero», integrándolo en la Contribución de Usos y Consumos, y atribuida la gestión de este tributo a la Dirección General de la referida Contribución, parece indicado que en la Comisión creada por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1943 para la liquidación de los beneficios extraordinarios obtenidos por la importación de cereales se halle representado el Centro gestor del citado concepto contributivo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

- 1.º Formará parte de la Comisión a que se refiere el número tercero de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1943 un Jefe de Sección de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, designado por este Ministerio a propuesta de



dicho Centro directivo, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Interventor del Servicio Nacional del Trigo.

2.º El representante de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá recabar, para el cumplimiento de la misión que se le encomienda por la presente Orden, los antecedentes de las operaciones y contratos que se refieran a la importación de trigos y demás cereales correspondientes a las liquidaciones provisionales y definitivas que se hallen sin practicar en esta fecha y para las sucesivas.

Madrid, 31 de octubre de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se modifica la de este Ministerio de 22 de junio de 1932 a fin de que la Delegación del Gobierno en CAMPSA pueda tramitar los expedientes de liquidación, reconocimiento y pago de participaciones de Corporaciones locales en el Impuesto de la gasolina.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 22 de junio y 22 de julio de 1932, atribuyen a la Intervención General del Estado la liquidación y reconocimiento de las participaciones de Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de los arbitrios que tuvieran establecidos sobre el consumo de gasolina, estableciendo al propio tiempo la forma de pago de las mismas.

Esta misión fué cumplida, y por el expresado Centro se determinaron las cantidades que anualmente y con carácter fijo y permanente habria de satisfacerse a las mencionadas Corporaciones locales.

Ambas Ordenes ministeriales sitúan a la Delegación del Gobierno cerca de la CAMPSA al margen de toda tramitación en los expedientes que por este concepto se produzcan, lo cual constituye una excepción en la regla general, que es preciso desaparecer.

Teniendo en cuenta que, en efecto, encaja dentro de la misión de la Delegación del Gobierno cuanto se relacione con el reconocimiento, liquidación y pago de las citadas participaciones, por recaer sobre un Impuesto cuya dirección le está atribuida y siguiendo, además, la norma general observada en cuanto a las participaciones de Corporaciones en otros impuestos, se considera pertinente modificar la Orden de este Ministerio de 22 de junio de 1932, y otorgar a la Delegación del Gobierno la facultad tan amplia como le corresponde

en buen orden administrativo, de abarcar todas las funciones relativas al reconocimiento, liquidación y pago de las referidas participaciones, que, por su naturaleza, no son propias de las atribuidas a la Intervención General del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Delegación del Gobierno cerca de CAMPSA y con el favorable informe de la Intervención General del Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Todas las reclamaciones que se produzcan por el concepto a que esta Orden se refiere, siempre que no sean de Ejercicios corrientes, se formularán al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA, por conducto de las Delegaciones de Hacienda respectivas. Cuando se trate de obligaciones de Ejercicios corrientes, la tramitación continuará siendo la establecida en la Orden ministerial de 22 de junio citada.

2.º Las Delegaciones de Hacienda cursarán a la referida Delegación del Gobierno las respectivas reclamaciones, debidamente informadas, a las que unirán en todo caso una certificación expresiva de si las cantidades que se reclaman han sido o no satisfechas.

3.º En la tramitación posterior de los expedientes de esta naturaleza que se instruyan por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, se seguirán y cumplirán los requisitos reglamentarios que les son de aplicación, cuyo procedimiento no altera la presente Orden.

4.º Todas las funciones de reconocimiento, liquidación y pago de las referidas participaciones, así como las operaciones de gestión que aún estuvieran pendientes al tiempo de la publicación de la presente Orden, serán realizadas por la Delegación del Gobierno en CAMPSA.

5.º La Intervención General de la Administración del Estado facilitará a la Delegación del Gobierno en CAMPSA una relación de las cantidades que cada Ayuntamiento o Diputación tiene reconocida, así como también toda la documentación en trámite que posea.

6.º Queda subsistente el contenido de las Ordenes de este Ministerio de 22 de junio y 22 de julio de 1932, en cuanto no sean afectadas por la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1944.—  
P. S., Fc.º G. Llano.

Sr. Delegado del Gobierno, cerca de CAMPSA.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.—Sr. Director general del Tesoro.—Sres. Delegados de Hacienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se concede la excedencia activa al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña María de la Gloria López Amador.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Gloria López Amador, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino en la Delegación de Industria de León, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por prestar sus servicios como Auxiliar administrativo en el Ministerio de Agricultura, como acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar, doña María de la Gloria López Amador, quede, con efectividad de 23 del corriente mes, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.



## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 13 de julio de 1944 (rectificada) por la que se concede a don Modesto Giménez Benrosa el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Habiéndose padecido error en la Orden de 13 de julio de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre del corriente año, se publica a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Modesto Giménez Benrosa.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Agregada, por Orden de 12 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de agosto siguiente), la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a las oposiciones convocadas para la provisión en propiedad de la cátedra de igual denominación vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la agregación de dicha disciplina de la Universidad de Valladolid a las oposiciones mencionadas y agregar, en su lugar, a las mismas la cátedra de «Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar)» vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, don Manuel Hilario Ayuso Iglesias, ocurrido en 20 del pasado mes de septiembre, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascienda a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, don Diego Angulo Iñiguez, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la quinta, don Tomás Sala Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, con el sueldo anual de 18.000 pesetas; a la sexta, don Joaquín Pérez Villanueva, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y a la séptima, don Arcadio Sánchez López, Catedrático de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 15.000 pesetas.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 21 de septiembre último, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, del vigenta presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

El Catedrático Sr. Angulo Iñiguez continuará en el disfrute de las 1.000 pesetas anuales que, en concepto de indemnización por residencia, figuran concedidas en el mencionado presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Filosofía» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo la cátedra de «Filosofía».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de octubre de 1944 por la que se jubila a doña María Esperanza del Cerro Martínez, Profesora Auxiliar de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Cumplida por la Profesora Auxiliar numeraria de la Escuela Normal de Zaragoza doña María Esperanza del Cerro Martínez la edad de setenta años, que la legislación vigente señala como de jubilación forzosa de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio acuerda declarar jubilada, con efectos del día 30 de septiembre del corriente año, fecha de cumplimiento de los setenta años, a la citada Profesora, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se clasifica como Fundación benéfica particular de enseñanza primaria la instituida en Carcagente (Valencia) por la señora doña Isabel Soriano Pallasar, denominada «Escuelas del Ave María»; disponiendo la redacción del oportuno Reglamento: confirmando en el patronazgo a quienes ostentan ahora el cargo y ordenando la recuperación de valores, con otros pronunciamientos reglamentarios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como Fundación benéfica de enseñanza, de carácter privado, la instituida en Carcagente (Valencia) por doña Isabel Soriano Pallasar;

Vista la copia del testamento de la ahudida señora otorgado en aquella villa a 14 de abril de 1915, ante el Notario don Ramón Más y Algarra, y Resultando que por la cláusula quinta del referido instrumento dispuso la testadora que, después de su muerte, se vendan todos sus bienes en pública subasta, excepción hecha del local y patios que ya estaban destinados a escuelas, así como cualquiera otro edificio o terreno de su propiedad que se encuentre situado en la misma manzana de casas en que al tiempo de otorgarse el indicado testamento se hallaban establecidas las escuelas;

Resultando que, asimismo, dispone que el producto que se obtenga de la referida enajenación se distribuya en diferentes legados que instituye a favor de varias personas; ordenando que el sobrante, luego de satisfechas las indicadas mandas, se agregue al capital que para las escuelas asigna expresamente bajo el número 1 del apartado 5.º de dicho testamento, consistente en ciento veinte mil pesetas;

Resultando que en el apartado séptimo del repetido testamento se dice a la letra: «Las escuelas de que se trata se hallan en esta villa, calle de San Antonio, número 40, y se titulan del «Ave María». Se dará en las mismas enseñanzas en un todo conforme a los principios de nuestra santa fe católica apostólica romana. Si por las vicisitudes de los tiempos no pudiera cumplirse esta condición, serán disueltas; y las rentas y el local destinados a ellas lo aplicará el señor arzobispo de esta Diócesis a fines análogos»;

Resultando que nombra patrono de la Fundación al repetido señor arzobispo, al que faculta para que designe un delegado, con residencia en Carcagente, quien formará parte de la Junta directiva que para la admi-

nistración y gobierno de las escuelas crea, constituida, además del delegado arzobispal, por un Concejal del Ayuntamiento, elegido unánimemente por la misma Corporación, y el señor Cura párroco, que la presidirá;

Resultando que, de un modo expreso, dispone lo que a la letra sigue: «El sobrante, si lo hubiere, de la renta de las escuelas y que se cita en las precedentes cláusulas, se empleará en mejoras para esta Fundación, tales como subvenciones a las cantinas escolares, donativos para las cartillas de la mutualidad, premios materiales y demás...»;

Resultando que la Junta provincial benéfica de Valencia ha emitido informe en el que, entre otros particulares, hace constar que al morir el año 1917 doña Isabel Soriano Pallasar, había ya fundado las «Escuelas del Ave María», respecto de las cuales dispone que la enseñanza sea en un todo conforme a los principios de la fe católica; y que se dé gratuitamente a los pobres. Los demás alumnos abonarán una cuota moderada. Asimismo, afirma la indicada Junta, que ha desaparecido el Reglamento de las escuelas a que se refiere en su testamento la causante, y tanto por esta razón, cuanto por la necesidad de precisar los alumnos pobres y los pupilos que la Fundación habrá de admitir, es necesario confeccionar el Reglamento que habrá de someterse a la aprobación del Ministerio;

Resultando que, en el anterior dictamen, la Junta informante hace constar que, si bien ahora sería el momento de investigar si se ha cumplido la voluntad de la causante en lo relativo a la variedad de legados que instituyó, es de advertir que desde el año 1917, fecha de su óbito, se han sucedido varios albaceas y juntas administrativas; por lo que se declara bajo juramento que desaparecieron todos los documentos justificativos del pago de aquéllos e incluso de la partición de bienes, por haberse quemado el protocolo: razones todas que, a juicio de la entidad informante, aconsejan considerar como bien hecho lo practicado hasta el presente;

Resultando, respecto de la relación de bienes, que, aparte las ciento treinta mil pesetas destinadas a ser invertidas en títulos de la Deuda o valores, más el remanente de la venta de los bienes después del pago del legado y gastos, la Fundación cuenta con el edificio escolar, valuado en ciento vinticinco mil, y otras dos casas que valen treinta mil y trescientas treinta mil, o sean un total de seiscientos quince mil pesetas;

Resultando que, suscitada la cuestión de si con arreglo a lo dispuesto terminantemente por el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, respecto a la conservación por parte de las fundaciones benéficas de bienes inmuebles, cabía que la que ahora se trata de clasificar como tal, pudiera conservar parte o el todo del solar en el que se encuentran enclavadas las escuelas que existían antes del óbito de la fundatriz, examinado el asunto por la Oficina técnica para construcción de escuelas, ésta ha emitido dictamen en el sentido de que los referidos locales, teniendo en cuenta sus buenas condiciones de ventilación y la amplitud de las clases, y en consideración, además, a los fines y medios de la entidad que ha de utilizarse, pueden, desde luego, dedicarse a la enseñanza;

Resultando que, sometidos el expediente y el dictamen precitados a la Asesoría jurídica del Departamento, dicho centro informa en pro de la clasificación solicitada y de la conservación de la propiedad de los referidos locales por parte de la Obra pía fundacional;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción general de 24 de julio de 1913, especialmente en sus artículos 41 al 45, ambos inclusive, y

Considerando la existencia de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción gratuitas, con rentas suficientes para poder cumplir los fines que se le asignan, sin necesidad de auxilio económico por parte del Estado, ni de entidad otra alguna;

Considerando que el Patronato de la Obra fundacional de que se trata corresponde a las personas antes designadas, quienes habrán de ejercerlo según las normas que se determinan en el correspondiente Reglamento que se formulará también en cumplimiento de la voluntad de la fundadora, quedando el Patronato obligado a formular presupuestos y rendir cuentas anuales respecto de la vida económica de la Fundación;

Considerando que lo testamentariamente constituido por lo que hace al carácter gratuito y benéfico que las escuelas fundacionales han de ostentar, no obsta a que, como allí mismo se dispone, pueda haber cierta parte de alumnos que satisfagan un estipendio moderado, y que, al no determinarse concretamente en el referido instrumento en qué proporción han de asistir a las escuelas los alumnos pupilos, ni qué estipendio han de abonar, aun cuando se diga que será moderado, cumple al Patronato, puesto

que ello cae dentro de las facultades que la testadora le confiere, asignar en el Reglamento que para dichas escuelas ha de formularse, el número proporcional de tales alumnos y la retribución o estipendio que por las enseñanzas han de satisfacer;

Considerando justificada la excepción precedente respecto a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por la razón de que la manzana de edificios donde se hallan enclavadas las escuelas es apta para la ampliación de los locales de aquéllas y haber sido demostrada la necesidad para dicho fin;

Considerando en lo que concierne al cumplimiento de los legados instituidos por la fundadora, lo manifestado en su informe por la Junta Provincial de Beneficencia, del que resulta la imposibilidad de conocer la verdadera situación respecto al cumplimiento de tales obligaciones,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Clasificar la Fundación «Escuelas del Ave María», instituida en Carcagente (Valencia), por doña Isabel Soriano Pallasar, como de beneficencia docente de carácter privado;

2.º Que la Junta provincial y el Patronato formulen el oportuno proyecto de Reglamento fundacional, elevándolo a este Protectorado para su debida censura.

3.º Confirmar en el cargo de Patrono de la referida fundación al excelentísimo y reverendísimo señor Arzobispo de Valencia, así como en los suyos de Vocales y Presidente de la Junta de Administración de las escuelas a quienes ostentan en la actualidad tales cargos en cumplimiento de la voluntad fundacional, con la expresa obligación de formular presupuestos y de rendir cuentas anuales al Ministerio.

4.º Que se active la recuperación de los títulos de la Deuda del Estado propiedad de la Obra fundacional, respecto de los cuales se asegura que han desaparecido.

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno, además, al ilustrísimo señor Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941 aprobando los textos refundidos de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes; y

6.º Que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se ruan-

te al Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia que se sirva mandar reproducirlas, en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid por la señora doña María Rosende Orense, que se llamará «Premio Matilde Rodríguez y José Rubio»; confirmando su patronato y disponiendo la conversión del capital en lámina de la Deuda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la señora doña María Rosende Orense se ha dirigido a este Ministerio por medio de escrito, en el que, en síntesis, hace constar:

a) Que, bajo la denominación de «Premio Matilde Rodríguez y José Rubio», instituye una Fundación, de carácter benéfico-docente, a favor de los alumnos oficiales de las clases de Declamación del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y cuyo objeto es conceder un premio anual de mil pesetas.

b) Que dicho premio se otorgará un año a un alumno y otro año a una alumna, y así sucesivamente, de las clases de Declamación que, a juicio del Tribunal y después de la práctica de los ejercicios que se estimen necesarios, sean acreedores a ello.

c) Que al cumplimiento de los fines fundacionales adscribe un capital de treinta mil pesetas nominales en títulos de la Deuda del Estado, que se depositarán de modo intransferible en el Banco de España a nombre de dicha Obra pía de cultura.

d) El Patronato lo integrarán: el Director del Real Conservatorio de Música y Declamación, como Presidente; el Profesor numerario de Declamación del referido Centro que sea más antiguo en el Profesorado masculino o femenino, y el Secretario del mismo, que lo será también del Patronato; y

e) Los mencionados Patronos quedan exentos por completo de la presentación de presupuestos, y rendición de cuentas; entendiéndose que en el desempeño de sus cargos son

depositarios de la más amplia confianza de la fundadora;

Resultando que después de indicar ésta que su propósito, al crear la Fundación, es rendir tributo a la memoria de los actores a cuyo nombre se otorgarán los premios, solicita autorización para crear aquélla con el título y los fines indicados;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid informa en sentido favorable;

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de la Institución e interesados en sus beneficios por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando cumplidos los trámites y requisitos de la Instrucción del Ramo, fecha 24 de julio de 1913;

Resultando que esta Fundación se compone de un conjunto de bienes y derechos cuyas rentas se dedican al fomento de la enseñanza, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de carácter particular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para hacer semejante declaración, a partir del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Departamento de Gobernación y el de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Considerando que la citada Obra pía de cultura puede cumplir sus fines sin necesidad de impetrar auxilio del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos de clase alguna;

Considerando que, por tanto, reúne las características que el artículo 44 de la citada Instrucción exige para que una Fundación pueda ser estimada como de beneficencia particular docente;

Considerando que, habiendo reglamentado la fundadora el patronazgo de la misma, deben ser nombrados para ostentarlo las personas por aquéllos designadas;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes privadas se hallan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta doble obligación, lo que ocurre en este caso;

Considerando que las Instituciones de esta índole pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y se hallan capacitadas para adquirirlos y poseerlos; pero no podrán retener en su patrimonio otros inmuebles que los necesarios a los fines de su Instituto; debiendo convertir los demás, previa su venta en pública subasta, en láminas intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la propia Institución, según lo prevenido en el artículo 11 del tantas veces citado Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que el Protectorado ha entendido siempre que este precepto, en relación con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, obliga a convertir los títulos de la Deuda Pública en láminas intransferibles, por creer que la frase «los demás», con que comienza el segundo párrafo del susodicho artículo 11, hace referencia a «todos los restantes bienes»; y por constarle, desgraciadamente, que el criterio contrario abriría un portillo peligrosísimo para la seguridad de los caudales fundacionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como beneficio docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Matilde Rodríguez y José Rubión», instituida en Madrid por la señora doña María Rosende Orense, a favor de los alumnos de Declamación del Real Conservatorio de Música y Declamación;

2.º Que se nombre Patronos de la misma: al Director de dicho Real Conservatorio, que ostentará la presidencia; al Profesor numerario de Declamación más antiguo en la cátedra, sin distinción de sexo, y al Secretario de aquel establecimiento, que lo será también del Patronato, exentes de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, pero obligados a justificar el levantamiento de cargas siempre que sean requeridos para ello por autoridad competente.

3.º Que dicho Patronato proceda o convertir el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por ciento, a nombre de la propia Obra pía; y

4.º Que de los anteriores acuerdos, luego de publicarse en los periódicos oficiales, se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción General del Ramo, y uno, además, al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Esta-

do, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los términos del artículo 264 del Decreto de 29 de marzo de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Virtuosismo del Violín» y «Violín» del Real Conservatorio de Madrid y las de esta última asignatura en los Conservatorios de Valencia y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Real Conservatorio de Madrid una cátedra de «Virtuosismo del Violín» y otra de «Violín», así como las de esta última asignatura en los Conservatorios de Valencia y Córdoba, y con el fin de proveerlas en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto que se convoquen a concurso-oposición las cátedras de «Virtuosismo del Violín» y «Violín» en los Conservatorios antes citados y con sujeción a los preceptos del Decreto Orgánico vigente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio de 1942).

La concurrencia a estos concursos-oposiciones será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañará la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de adhesión política al Régimen, o de depuración, en su caso.

Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

Certificados y títulos de la carrera correspondiente.

Habrán de acompañar también a la solicitud los resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas, en concepto de derechos de examen y de cinco pesetas, por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar, además, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional que estimen convenientes y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de esta figura, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

Las dos oposiciones convocadas por la presente Orden se celebrarán en Madrid y ante un mismo Tribunal, integrado en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Bartolomé Pérez Casas, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don José Carlos Rodríguez Sedano y don Juan Antonio Ruiz Casaux, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Telmo Vela de la Fuente, del Conservatorio de Sevilla.

Tribunal suplente.—Presidente: excelentísimo señor don José Ferrándiz, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Antonio Fernández Borcas, Académico de la Real de Bellas Artes; don Jesús Guriñi Bidaola, don Francisco Puster Virto y don Pedro Lerma León, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Historia de la Música y Musicología Española», vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Madrid una cátedra de «Historia de la Música y Musicología Española», con el fin de proveerla en propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra en el Conservatorio antes citado y con sujeción a los preceptos del Decreto Orgánico de 15 de

junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio de 1942).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1.º Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuera expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales.

3.º Certificación de adhesión política al Régimen, o de depuración, en su caso.

4.º Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria. Estos documentos podrán ser sustituidos por la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5.º Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de setenta y cinco pesetas, en concepto de derechos de examen, y cinco pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar, además, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional que estimen convenientes y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figura, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal integrado en la forma siguiente:

Presidente, Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño y Eguino, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Conrado del Campo Zabaleta, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Joaquín Turina, don José Fornis y don Francisco Fuster, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Madrid.

Tribunal suplente.—Presidente, excelentísimo señor don Francisco Iniguez, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Elias Torro, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; don Enrique González Gomá, Profesor numerario del Conservatorio de Valencia; don

Norberto Almandoz, del de Sevilla, y don Gregorio Sánchez Puertas, del de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Indumentaria y Caracterización», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de «Indumentaria y Caracterización», que cuenta con la correspondiente dotación en presupuestos, y con el fin de proveerla en propiedad,

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto vigente de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas y especialistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión política al Régimen, o de depuración, en su caso.

Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto

de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Los solicitantes podrán presentar, además, los testimonios de su historial artístico y de su labor profesional y los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figura alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid ante un Tribunal constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Juan de Contreras y López de Ayala, Director general de Bellas Artes.

Vocales: Excmo. Sr. don Eduardo Marquina Angulo, de la Real Academia Española; don Gregorio Sánchez Puerta, doña Ana Martos de la Escosura y doña Carmen Seco Cea, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Madrid.

Tribunal suplente.—Presidente: excelentísimo señor don Fernando Alvarez de Sotomayor, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Manuel Machado, Académico de la Lengua; don Enrique Chacote, don Fernando Fernández de Córdoba y don Fernando José de Larra, Profesores del Real Conservatorio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 20 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua y Literatura españolas» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Complutense», de Alcalá de Henares, la cátedra de «Lengua y Literatura españolas».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convoca-

toría que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 21 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor especial de «Lengua Francesa» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se concede a don Luis Araujo Costa el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Araujo Costa,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de octubre de 1944 por la que se autorizan las permutas que se citan entre Catedráticos de las Facultades de Medicina que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación, y visto lo dispuesto en los Reales Decretos de 7 de junio de 1918 y 23 de febrero de 1923 y Reales Ordenes de 3 de noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la cuádruple permuta de los Catedráticos de Medicina legal, don Juan José López Ibor, don Leopoldo López Gómez, don Valentín Pérez Argilés y don José Pérez López Villamil, quedando en su consecuencia, los mencionados Catedráticos en la situación que se expresa:

Don Juan José López Ibor, cesa como Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, pasando a desempeñar igual cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Don Leopoldo López Gómez, cesa como Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, pasando a desempeñar igual cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Don Valentín Pérez Argilés, cesa como Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, pasando a desempeñar igual cátedra en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza; y

Don José Pérez López Villamil, cesa como Catedrático de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, pasando a desempeñar igual cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 26 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribaltas», de Castellón.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribaltas», de Castellón, la cátedra de «Latín».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor especial de «Lengua Francesa» de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgo.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgo la cátedra de «Latín».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada

para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1944 sobre organización del Seminario de Estudios Sociales de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Dirección del Seminario de Estudios Sociales de la Universidad de Santiago y el informe de la Sección de Estudios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíen al segundo curso regular para Graduado las enseñanzas que se profesan en el Seminario de Estudios de la Universidad de Santiago.

2.º Nombrar Director del mismo a don Luis Legaz Lacambra y Secretario a don Tomás Pedret Casado.

3.º Que el Profesorado de los dos primeros cursos quede constituido en la forma que a continuación se expresa:

Don Antonio Asorey Andaluz, para «Organización del Estado español».

Don Luis Legaz Lacambra, para «Doctrina y Derecho Político del Movimiento» y «Política social» (acumulada).

Don Tomás Pedret Casado, para «Derecho del trabajo», primero y segundo cursos (acumulada).

Don Camilo Barcia Trelles, para «Geografía económica».

Don Ramón Buidé Laverde, para «Economía y estadística» e «Historia social» (acumulada).

Don José María Hernansáez Meoro, para «Previsión y Seguros sociales».

Don José Pérez López-Villamil, para «Organización científica y seguridad en el trabajo».

4.º Se faculta a la Dirección del Seminario para aplicar los ingresos que se arbitren por derechos de matrícula y certificaciones de estudios a atenciones no satisfechas con la asignación presupuestaria, rindiendo las cuentas a fin de ejercicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se designa a don César Hermosilla Aizcorbe, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y vistas la propuesta de la Delegación Provincial de Sindicatos y el informe del Delegado provincial de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don César Hermosilla Aizcorbe, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1944 por la que se dispone el reconocimiento médico de los obreros que prestan servicio en las explotaciones de tierras arcillosas, a los efectos del Seguro de Silicosis.

Ilmos. Sres.: El apartado d) del artículo 2.º del Decreto de 3 de septiembre de 1941, que estableció el seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis y que determinó la obligación de asegurar contra tal riesgo a las Empresas que mencionaba, previó la posibilidad de que se ampliara tal régimen a otras industrias por Orden ministerial dictada a propuesta de la Dirección General de Previsión, bien de oficio o a petición de Empresa de la industria afectada y previo informe de la Dirección General de Trabajo.

Una Empresa industrial de cerámica que, como parte integrante de su negocio, posee y explota tierras arcillosas para la obtención de la primera materia indispensable, ha pretendido que se incluyera en el Seguro de Silicosis al personal que tiene ocupado en

la mencionada explotación de arcilla, alegando, entre otras causas, que el reconocimiento practicado al mismo ha puesto de manifiesto la existencia de doce casos de esa enfermedad, ocho de tercer grado y cuatro del primero, entre los treinta y cinco obreros que tiene empleados. Tal porcentaje, extraordinariamente elevado, induce a considerar la necesidad de incluir los trabajos de que se trata en el régimen establecido, y con objeto de reunir los elementos de juicio necesarios para adoptar la determinación procedente, de conformidad con lo preceptuado en la disposición al principio reseñada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo a practicar el reconocimiento médico de los obreros que prestan servicio en varias de las explotaciones de tierras arcillosas existentes, tanto en los que se realicen en galería como en las que tengan lugar a cielo abierto, en la proporción que considere necesario en relación con el número de los trabajadores ocupados en cada una de ellas, para comprobar su estado sanitario respecto de la enfermedad profesional denominada silicosis, procurando que la elección de las explotaciones afectadas por el reconocimiento recaiga entre las situadas en zonas distintas del territorio nacional. Del resultado de dicho reconocimiento se dará cuenta detallada a la Dirección General de Previsión.

2.º Independientemente del aludido reconocimiento, por la Dirección General de Trabajo se redactará un informe acerca de la conveniencia o necesidad de la ampliación del Seguro de Silicosis a las explotaciones que quedan aludidas, informe que se remitirá igualmente a la mencionada Dirección General de Previsión.

3.º Las Empresas afectadas deberán prestar todo su apoyo tanto a la Dirección General de Trabajo como a la Caja Nacional para el desarrollo del cometido que se las encomienda, atendiendo con carácter preferente y urgente los requerimientos que con tal motivo se les formulen. Deberán asimismo abonar íntegramente a sus obreros el jornal que corresponda al día del reconocimiento y correrán también a su cargo los gastos de desplazamiento de los mismos, si los hubiere.

4.º La Dirección General de Previsión, a la vista de los informes a que anteriormente se hace referencia, procederá a formular la correspondiente propuesta, al objeto de que se adopte la determinación que proceda.



Lo que digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a VV. HH. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y de Previsión.

**ORDEN de 30 de octubre de 1944 por la que se aplaza la convocatoria de los Delegados de Trabajo hasta el 15 de enero del año próximo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para aplicación de la Ley de Delegaciones de Trabajo de 21 de diciembre de 1943, este Departamento convocó a la reunión de Delegados que allí se previene, para las sesiones que habrán de tener lugar los días 15 y 25 del próximo noviembre.

Comoquiera que no se han terminado de realizar las vistas de inspección que previene dicho Reglamento a todas las Delegaciones de Trabajo de España y Plazas de Soberanía y precisa conocerse la labor realizada en las mismas durante el año actual.

Este Ministerio se ha servido disponer que se deje aplazada la convocatoria a los Delegados de Trabajo, señalada por Orden de 5 del actual, hasta el 15 de enero del año próximo, en las mismas condiciones y plazos fijados por la indicada disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 70 bis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 14 de la calle de Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Sánchez Covisa y Sánchez Covisa solicitando descalificación de la casa económica construida sobre la parcela número 70 bis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 14 de la calle de Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital;

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita fue construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra a don Eulogio Aranguren La-

bairu, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, con fecha 9 de noviembre de 1933, según así se desprende de la escritura de declaración de obra nueva, otorgada en esta capital con fecha 22 de marzo de 1944, ante el Notario don José Gastalver Gimeno, obteniendo la calificación condicional por Orden ministerial de fecha 15 de febrero de 1935;

Considerando que la repetida casa económica no ha recibido otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-Ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 20 de mayo de 1931;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo del corriente año, la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 70 bis del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada con el número 14 de la calle de Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital, solicitada por don Joaquín Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1944.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 17 de octubre de 1944 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 14 de la calle Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, solicitando descalificación de la casa económica construida sobre la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», hoy número 14 de la calle de Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital;

Resultando que la casa económica cuya descalificación se solicita, fue construida por el solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra a don Eulogio Aranguren Labaíru, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, con fecha 9 de noviembre de 1933, obteniendo la calificación condicional por Orden ministerial de fecha 15 de febrero de 1935;

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-Ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo del corriente año, la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 70 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «Residencia», señalada hoy con el número 14 de la calle de Matías Montero, antes Maestro Ripoll, de esta capital, solicitada por don Isidro Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá la presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital, a los efectos indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1944.— P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDENES de 14 y 19 de octubre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Lechera «Unión Levantina», de Valencia y su provincia, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Madrid, 14 de octubre de 1944.— P. D., Esteban Pérez Garmón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agropecuaria de Barcia (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Airava de Oca (Burgos), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Labradores Proprietarios de Oliva, Valencia, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Esperanza», de Villagonzalo de Coca (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Esteban

Protomártir», de Melque de Cercos (Segovia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Agrícola», de Alcira (Valencia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la «Cooperativa del Muebles», de Parcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Victoria», de San Martín y Mudrián (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San José», de Villacoria (Segovia) y disponer su inscripción en el Registro Oficial de

Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «Unión Agrícola», de Nava de la Asunción (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «La Buñolense», de Buñol (Valencia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Industrial «Textil Martinense», de Barcelona, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1944.—  
P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

SECCION ESPECIAL DE

Estadística anual de trabajos que remiten los Gobiernos

Números	PROVINCIAS	REGISTRO GENERAL Salida	LICENCIAS DE ARMAS					Traslado de restos	ORDEN PUBLICO							
			CORTAS		LARGAS RAYADAS		CAZA		Pasaportes concedidos.	MULTAS			Ahorros subvenciones	Cuentas por saldo o saldo	AUTORIZACIONES	
			Oficiales pedidas.	Particulares concedidas.	Oficiales pedidas.	Particulares concedidas.	Concedidas			Expedientes incoados.	Expedientes resueltos.	Recepciones cobradas.			Reuniones	Manifiestaciones.
1	Alava	10.610	20	»	5	»	2.547	47	25	1.430	155	»	51	326	62	»
2	Albacete	14.339	146	»	38	»	1.647	7	»	1.963	1.361	4	103	52	25	»
3	Alicante	40.194	126	»	40	»	8.242	120	24	8.351	4.613	23	333	161	81	»
4	Almería	13.146	23	1	42	»	1.072	18	141	447	502	2	230	410	58	»
5	Ávila	14.906	41	25	94	»	2.214	34	19	1.534	1.440	9	65	339	67	»
6	Badajoz	35.903	»	»	»	»	4.458	36	120	1.773	612	»	»	27	64	»
7	Baleares	13.028	39	3	4	2	5.300	59	»	937	827	77	5	48	»	»
8	Barcelona	95.897	633	4	41	1	16.311	256	1.966	8.207	6.332	13	3.316	2.567	1.390	»
9	Burgos	16.324	49	»	12	1	2.270	(1)	27	4.487	3.730	53	107	233	110	»
10	Cáceres	26.702	199	»	»	»	6.834	51	20	344	314	»	»	114	73	»
11	Cádiz	26.893	»	»	»	2	2.483	43	166	2.336	1.764	31	101	700	37	»
12	Castellón	18.874	18	13	25	4	3.267	44	34	374	310	2	103	6	313	»
13	Ciudad Real	25.494	83	»	62	»	5.670	46	16	2.289	1.670	5	1.320	638	18	»
14	Córdoba	14.742	10	»	»	»	6.163	75	71	2.795	1.645	61	415	1.310	6	»
15	Coruña (La)	28.030	26	1	6	»	4.862	214	177	13.552	2.436	22	855	4	357	»
16	Cuenca	16.409	1	»	33	66	4.726	31	2	1.139	1.950	8	33	101	26	»
17	Gerona	24.835	71	»	34	»	8.085	33	18	2.814	2.417	6	244	»	109	»
18	Granada	40.598	39	6	»	»	3.178	57	42	6.028	2.362	4	913	1.444	141	»
19	Guadalajara	16.830	51	»	74	»	3.075	13	8	796	752	2	21	1	9	»
20	Gul'puzcoa	25.003	78	5	51	1	5.390	174	433	3.611	2.854	2	423	1.179	225	»
21	Huelva	28.492	63	»	106	»	4.611	»	190	2.427	»	»	631	1.122	319	32
22	Huesca	28.138	7	3	6	1	2.681	52	11	1.630	1.216	15	1.774	126	66	»
23	Jaén	17.986	24	»	100	»	4.620	»	6	981	870	»	231	363	9	»
24	León	21.722	1	63	11	14	4.991	76	37	488	400	8	96	123	68	»
25	Lérida	14.859	21	5	»	»	3.930	53	22	4.573	3.442	»	421	123	43	»
26	Logroño	10.677	19	»	30	»	2.993	64	29	1.190	1.033	»	36	477	»	»
27	Lugo	11.125	202	234	24	1	2.983	39	44	436	210	6	66	»	9	»
28	Madrid (2)	21.325	»	»	»	»	»	800	»	1.982	1.046	67	»	»	»	»
29	Málaga	15.292	107	48	»	»	4.192	8	183	6.705	8.617	1	2.005	4.345	495	»
30	Murcia	14.505	10	88	159	1	707	84	67	1.069	896	»	354	2.480	99	»
31	Navarra	21.265	57	»	68	»	7.208	99	55	2.367	2.365	5	167	»	»	»
32	Orense	18.715	71	108	21	1	2.741	50	148	6.651	4.885	6	142	51	16	»
33	Oviedo	13.887	222	1	115	»	»	142	255	3.792	3.029	211	185	1.451	267	»
34	Palencia	18.952	»	»	»	1	3.858	16	36	1.124	772	3	51	22	56	»
35	Palmas (Las)	12.449	15	»	3	»	1.384	12	30	723	250	17	69	549	449	»
36	Pontevedra	18.994	53	»	39	9	6.636	53	479	1.730	930	5	77	697	1.573	»
37	Salamanca	28.707	9	»	60	»	3.961	»	»	1.876	1.670	16	181	»	129	»
38	S.ª Cruz Tife.	12.750	25	4	21	»	1.470	24	125	272	223	»	83	621	2.339	»
39	Santander	22.659	178	32	64	7	2.292	73	124	1.135	823	45	131	550	202	»
40	Segovia	28.702	13	13	44	40	3.282	21	10	1.200	589	29	42	70	116	»
41	Sevilla	14.228	98	»	45	5	5.675	77	399	6.089	5.569	38	2.531	2.213	339	»
42	Soria	11.697	15	»	8	1	2.663	»	»	770	751	»	3	»	89	6
43	Tarragona	21.044	104	»	10	»	4.812	187	7	332	500	4	73	299	221	»
44	Teruel	18.173	48	32	72	61	1.934	»	1	1.099	413	9	65	»	56	»
45	Toledo	14.025	39	6	46	33	4.856	33	21	3.613	2.383	4	64	»	103	»
46	Valencia	52.689	167	174	»	»	1.745	444	191	712	712	12	933	1.783	613	»
47	Valladolid	19.174	6	»	115	»	4.083	72	51	1.247	822	5	367	1.131	135	»
48	Vizcaya	13.806	61	67	54	33	5.193	133	242	3.997	2.634	4	21	76	475	»
49	Zamora	21.796	17	1	27	25	6.450	24	23	2.963	2.943	22	190	258	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

ESTADISTICA. — Año 1943

Civiles a la Subsecretaría de Gobernación

Conducciones de presos.	Búsqueda y captura	Otros asuntos de Orden Público.	LEY DE TASAS		MUNICIPIOS							DIPUTACION		Competencias		Boletín Oficial	Números	
			Número de ellas.	Recursos elevados.	GESTORAS			ALCALDES			Acuerdos suspendidos	Otros asuntos municipales.	Suspensión de acuerdos.	Otros asuntos despachados	Suscitadas.	Desistidas.		Inscripciones acordadas.
					Nombradas.	Sustituidas parcialmente.	Sustituidas totalmente.	Nombrados.	Pendientes de designación (3)	Sustituidos.								
192	63	58	399	11	5	37	8	9	4	11	»	6	»	»	»	»	1,188	1
618	44	2,289	2,137	476	29	56	5	14	1	14	»	1,890	»	112	»	»	3,431	2
952	325	1,329	1,346	179	16	70	10	21	1	23	»	2,759	1	293	»	»	4,708	3
538	141	311	316	2	6	7	5	9	»	9	»	131	»	56	»	»	2,843	4
248	84	430	»	27	75	71	18	35	1	21	»	1,009	»	77	»	»	2,323	5
943	79	»	1,716	17	2	1	3	1	»	2	1	»	»	»	»	»	5,034	6
238	56	128	562	214	77	9	»	9	»	1	9	258	»	26	»	»	3,167	7
1,768	»	»	»	»	24	»	»	24	»	24	»	»	»	»	»	»	17,853	8
980	117	1,900	11	21	76	74	56	63	»	33	»	»	»	»	»	»	3,118	9
843	65	1,544	»	»	49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5,721	10
2,334	593	»	1,415	429	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5,287	11
270	60	646	1,523	74	20	22	20	22	1	10	»	68	»	3	1	1	3,524	12
2,905	112	4,665	1,670	25	22	16	12	24	1	23	»	2,085	»	439	»	»	5,207	13
1,109	133	1,345	3	109	»	22	6	1	»	8	4	300	»	111	»	»	4,806	14
870	210	2,971	1,390	»	186	19	11	21	4	15	2	»	»	»	»	»	5,465	15
461	34	1,129	170	29	22	19	11	16	»	16	»	»	»	15	»	»	4,965	16
449	63	»	879	224	»	13	1	9	»	8	»	»	»	»	»	»	3,916	17
839	813	»	2,932	228	28	11	11	9	»	7	»	»	»	666	»	»	5,183	18
333	2	»	1,716	71	105	60	41	68	3	4	»	937	»	335	»	»	4,251	19
666	335	788	14	130	5	53	6	24	1	2	»	351	»	49	»	»	2,536	20
997	221	1,551	843	»	17	40	11	2	»	5	»	868	»	33	»	»	2,927	21
1,839	77	66	897	89	8	186	116	36	3	29	»	3,193	»	50	»	»	4,788	22
847	88	»	443	2	32	26	7	15	»	13	»	3,462	»	50	1	»	4,792	23
280	118	787	566	35	152	76	16	37	»	37	»	298	»	80	»	»	4,397	24
285	56	»	13	3	36	31	28	43	10	46	»	»	»	»	»	»	3,864	25
388	40	3,196	1	»	20	41	20	36	»	31	»	420	»	60	»	»	1,664	26
179	85	1,339	6	38	»	1	3	1	11	2	»	81	»	49	1	1	3,125	27
»	»	7,718	»	2	101	53	57	87	»	84	»	1,185	»	1,833	»	»	5,150	28
442	124	96	431	319	27	16	8	24	»	19	»	145	»	84	1	»	5,042	29
691	882	483	2,411	51	19	6	9	6	»	4	»	68	»	35	»	»	4,294	30
1,200	143	»	543	131	3	48	18	40	1	»	1	»	»	»	»	»	2,808	31
849	122	»	1,214	»	24	7	23	20	»	22	»	»	»	13	»	»	3,101	32
640	276	»	11,251	4	90	60	4	13	»	3	»	»	»	»	»	»	2,801	33
217	93	48	937	21	79	61	69	69	2	53	»	313	»	35	»	»	3,881	34
141	106	11	3	»	2	3	»	1	»	»	»	26	»	14	1	»	1,905	35
524	113	7,945	270	17	12	7	12	12	»	12	»	728	1	52	2	1	3,394	36
357	54	»	»	»	8	64	5	53	»	33	2	980	»	279	»	»	4,458	37
285	212	1,151	»	»	7	21	7	4	»	»	»	520	»	»	»	»	2,580	38
89	»	128	449	105	4	11	13	6	»	»	2	»	»	4	1	»	3,180	39
188	28	381	147	»	2	42	1	16	»	15	1	47	»	86	»	»	3,509	40
1,825	333	»	1,099	67	37	5	37	35	»	35	»	»	»	»	»	»	5,901	41
187	37	3,592	486	5	68	64	53	77	16	72	»	1,270	»	196	»	»	3,387	42
2,894	163	787	1,693	74	30	»	»	»	»	5	»	201	»	»	»	»	4,569	43
300	32	»	1,686	19	27	66	149	25	»	11	»	193	»	46	»	»	4,235	44
1,758	129	4,176	5,515	73	48	31	27	49	»	35	»	»	»	3	»	»	3,676	45
1,005	69	6,533	925	6	102	63	84	»	»	24	»	4,065	»	102	»	»	8,944	46
565	46	1,659	1,965	2	4	3	33	3	»	13	»	540	»	46	»	»	4,087	47
389	»	»	6,307	76	122	14	122	13	»	13	»	1,732	»	518	2	»	3,476	48
167	72	»	988	23	93	100	31	69	»	65	»	51	»	95	»	»	2,881	49

Números	PROVINCIAS	REGISTRO GENERAL Salida	LICENCIAS DE ARMAS					Traslado de restos	ORDEN PUBLICO							
			CORTAS		LARGAS RAYADAS		CAZA		Pasaportes concedidos.	MULTAS			Arrestos gubernativos	Detenidos por delito o falta	AUTORIZACIONES	
			Oficiales pedidas.	Particulares concedidas.	Oficiales pedidas.	Particulares concedidas.	Concedidas.			Expedientes incoados.	Expedientes resueltos.	Recursos entablados.			Reuniones.	Manifestaciones.
50	Zaragoza .....	64.785	243	»	355	»	6.943	241	101	5.247	3.419	95	580	667	145	»
51	Mahón .....	1.209	15	»	»	»	770	41	»	18	8	»	15	73	342	»
52	Ceuta .....	7.348	1	»	»	»	77	»	374	227	202	»	20	331	»	»
53	Melilla .....	11.976	27	4	»	»	75	74	284	357	357	»	171	»	136	»
	<b>Total general</b>	<b>1.171.308</b>	<b>3.591</b>	<b>942</b>	<b>2.173</b>	<b>310</b>	<b>207.615</b>	<b>4.350</b>	<b>6.854</b>	<b>134.274</b>	<b>91.111</b>	<b>987</b>	<b>21.580</b>	<b>30.194</b>	<b>12.132</b>	<b>38</b>

- (1) Los traslados de restos los llevan en la Jefatura Provincial de Sanidad
- (2) Salvoconductos despachados: 465,542.
- (3) En 31 diciembre 1943.

Madrid, 6 de octubre de 1944.—El Jefe de Estadística del Ministerio, Domingo Lucas Calvo.—

**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

*Anuncio de subasta para contratar las obras de terminación de un edificio en Valdepeñas (Ciudad Real) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y el de 20 de abril de 1915, las obras de terminación de un edificio en Valdepeñas, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 854.916,74 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones y Conservación de edificios de la Secretaría General y en la Estación telegráfica de Valdepeñas durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para presentación de pliegos, que se fija en veinte días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las 19 horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, ins-

lado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil y a las 12 horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Construcciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez.

1.740 A. C.

**Patronato Nacional Antituberculoso**

*Acuerdo por el que se hace público el Tribunal designado para juzgar la prueba de aptitud y selección para proveer vacantes de Médicos Encargados de Consultas de Tisiología.*

Por acuerdo de la Comisión Delegada de la Junta Central del Patronato Nacional Antituberculoso de 9 del

actual, se ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar la prueba de aptitud y selección para proveer vacantes de Médicos Encargados de Consultas de Tisiología, convocada en 26 de enero del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de febrero siguiente), quede constituido en la forma siguiente: Presidente, ilustrísimo señor don Manuel Morales y Romero Girón; Vocales, don Bartolomé Benítez Franco, don José Alix Alix, don Fernando Paz Espeso y don Miguel Solves Aguilar; este último actuará como Secretario. Don Bartolomé Benítez Franco y don Miguel Solves Aguilar, actuarán de Presidentes suplentes, quedando designados como Vocales también suplentes don Eugenio pastor Krauel y don Ramón García Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Comunicaciones de preces.	Busca y captura	Otros asuntos de Orden Público.	LEY DE TASAS		MUNICIPIOS								DIPUTACION		Competencias		Boletín Oficial	Números	
			MULTAS IMPUESTAS	Recursos elevados.	GESTORAS			ALCALDES			Acuerdos suspendidos	Otros asuntos municipales.	Suspensión de acuerdos	Otros asuntos desparecidos	Suscepciones.	Declaradas.	Ejecuciones acordadas		
					Número de ellas.	Nombradas.	Sustituidas parcialmente.	Sustituidas totalmente.	Nombrados.	Pendientes de designación (3)									Sustituidos.
684	1.362	»	18	147	12	21	5	17	»	11	»	»	»	28	»	»	»	5.867	50
2	9	423	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51
111	18	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52
169	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	53
38.051	8.456	61.603	59.306	3.566	1.933	1.728	1.192	1.179	60	923	22	30.182	2	5.971	10	3	215.246		

Visto bueno, el Subsecretario, *Pedro F. Valladares.*

*Acuerdo por el que se fija fecha, comienzo de ejercicios, prueba de aptitud y selección de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología de Centros secundarios de Higiene rural.*

Constituido el Tribunal designado para juzgar la prueba de aptitud y selección para proveer vacantes de Médicos Encargados de las Consultas de Tisiología del Patronato Nacional Antituberculoso de Tarazona (Zaragoza), Antequera (Málaga), Motril (Granada) y Guadix (Granada), se ha acordado por el mismo que los ejercicios de que consta la expresada prueba den comienzo el día 20 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el salón de actos del Patronato Nacional Antituberculoso (edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España), para los aspirantes comprendidos en el turno de «Residentes», debiendo advertirse que por Orden de la Superioridad queda excluida de la convocatoria la vacante de Puerto de la Luz (Las Palmas).

El llamamiento de aspirantes en turno de «no residentes», sólo se anunciará, en su caso, para aquellas plazas que no resultasen cubiertas en el turno que ahora se convoca.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 27 de octubre de 1944.— El Secretario del Tribunal, Miguel Solvés.—Visto bueno, el Presidente, M. Morales.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Dirección General de Justicia**

*Convocando concurso para proveer la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de dicho mes), en relación con el artículo 11 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Esta Dirección General hace público que ha quedado vacante la plaza de Secretario de Sala de la Sección de lo Civil de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, por traslación de don Victor Dorao y Díez-Montero, que la servía, la cual habrá de ser provista entre Secretarios de Audiencia provincial, en el turno de antigüedad de servicios efectivos en la categoría.

Los interesados dirigirán sus instancias a la Dirección General de Justicia en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto los que presenten servicio fuera de la Península, los cuales, sin perjuicio de remitir lo más rápidamente posible sus solicitudes, manifestarán telegráficamente, en el indicado plazo, por conducto de los Presidentes de sus respectivas Audiencias, que desean ser oyes tenga por concursantes.

Las condiciones para la celebración del concurso son las expresadas en las Ordenes de referencia.

Madrid, 30 de octubre de 1944. — El Subdirector general, Manuel Soler.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS (INTERVENCION)

Transcribiendo relación de expedientes y asuntos despachados durante el mes de agosto último

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior		Ingresados en el mes		TOTALES	DESPACHADOS	PENDIENTES
	Pendientes del mes anterior	Ingresados en el mes	TOTALES	DESPACHADOS			
Sección 1. <sup>a</sup>	2,183	3,260	5,443	3,251	2,192		
Sección 2. <sup>a</sup>	104	554	658	626	32		
Sección 3. <sup>a</sup>	22,393	19,315	41,708	24,419	17,289		
Sección 4. <sup>a</sup>	417	2,368	2,785	2,361	424		
Sección 5. <sup>a</sup>	2,222	19,137	21,359	16,229	5,130		
<b>Totales</b>	<b>27,319</b>	<b>44,634</b>	<b>71,953</b>	<b>46,886</b>	<b>25,067</b>		

RESUMEN DE LAS CINCO SECCIONES DE ESTA INTERVENCION

CONCEPTOS	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR		INGRESADOS		TOTALES	DESPACHADOS		TOTALES	PENDIENTES mes siguiente
	En el mes	De otros Negociados	Definitiva-mente	A otros Negociados					
1.—Ordenación y atrasos	1,060	1,845	—	193	2,905	2,368	—	2,368	537
2.—Pensiones	609	258	193	167	1,060	330	150	480	580
3.—Jubilaciones	268	263	167	143	698	307	143	450	248
4.—Deuda (emisión)	647	13,214	24,606	96	38,467	13,751	24,119	37,870	597
4 bis.—Deuda (liquidación)	1,381	77	1,754	107	2,232	1,071	47	154	600
6.—Tesorería	227	2,232,267	999	25,286	2,204,493	2,204,191	—	2,204,191	302
6.—Central	—	23,528	1,758	424	25,286	1,717	23,569	25,286	—
7.—Abogacía	13	411	—	—	424	—	406	406	18
8.—Sec. 1. <sup>a</sup> Intervención	2,183	3,260	—	—	5,443	3,251	—	3,251	2,192
Sec. 2. <sup>a</sup> Idem	104	554	—	—	658	626	—	626	32
Sec. 3. <sup>a</sup> Idem	22,393	19,315	—	—	41,708	24,419	—	24,419	17,289
Sec. 4. <sup>a</sup> Idem	417	2,368	—	—	2,785	2,361	—	2,361	424
Sec. 5. <sup>a</sup> Idem	2,222	19,137	—	—	21,359	16,229	—	16,229	5,130
<b>Totales</b>	<b>31,724</b>	<b>2,287,086</b>	<b>28,230</b>	<b>—</b>	<b>2,347,040</b>	<b>2,269,657</b>	<b>48,434</b>	<b>2,318,091</b>	<b>23,949</b>

RESUMEN DE LAS SECCIONES DE ESTA DIRECCION GENERAL

CONCEPTOS	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR		INGRESADOS		TOTALES	DESPACHADOS		TOTALES	PENDIENTES mes siguiente
	En el mes	De otros Negociados	Definitiva-mente	A otros Negociados					
1.—Ordenación y atrasos	1,060	1,845	—	193	2,905	2,368	—	2,368	537
2.—Pensiones	609	258	193	167	1,060	330	150	480	580
3.—Jubilaciones	268	263	167	143	698	307	143	450	248
4.—Deuda (emisión)	647	13,214	24,606	96	38,467	13,751	24,119	37,870	597
4 bis.—Deuda (liquidación)	1,381	77	1,754	107	2,232	1,071	47	154	600
6.—Tesorería	227	2,232,267	999	25,286	2,204,493	2,204,191	—	2,204,191	302
6.—Central	—	23,528	1,758	424	25,286	1,717	23,569	25,286	—
7.—Abogacía	13	411	—	—	424	—	406	406	18
8.—Sec. 1. <sup>a</sup> Intervención	2,183	3,260	—	—	5,443	3,251	—	3,251	2,192
Sec. 2. <sup>a</sup> Idem	104	554	—	—	658	626	—	626	32
Sec. 3. <sup>a</sup> Idem	22,393	19,315	—	—	41,708	24,419	—	24,419	17,289
Sec. 4. <sup>a</sup> Idem	417	2,368	—	—	2,785	2,361	—	2,361	424
Sec. 5. <sup>a</sup> Idem	2,222	19,137	—	—	21,359	16,229	—	16,229	5,130
<b>Totales</b>	<b>31,724</b>	<b>2,287,086</b>	<b>28,230</b>	<b>—</b>	<b>2,347,040</b>	<b>2,269,657</b>	<b>48,434</b>	<b>2,318,091</b>	<b>23,949</b>

Sección ORDENACION DE PAGOS Y ATRASOS

CONCEPTOS	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR		INGRESADOS		TOTALES	DESPACHADOS		TOTALES	PENDIENTES mes siguiente
	En el mes	De otros Negociados	Definitiva-mente	A otros Negociados					
Nuevas concesiones de carácter civil... Atrasados, rehabilitaciones, acumulaciones, licencias para el extranjero y otros	8	401	—	—	409	409	—	409	—
Nuevas concesiones de carácter militar	51	315	—	—	366	340	—	340	26
Atrasos de Clases Pasivas	755	1,125	—	—	1,880	1,605	—	1,605	275
<b>Totales</b>	<b>246</b>	<b>4</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>250</b>	<b>14</b>	<b>—</b>	<b>14</b>	<b>236</b>
<b>Totales</b>	<b>1,060</b>	<b>1,845</b>	<b>2,905</b>	<b>—</b>	<b>2,905</b>	<b>2,368</b>	<b>—</b>	<b>2,368</b>	<b>537</b>



Sección ORDENACION. Negociado MONTEPIO CIVIL.—Número de funcionarios: 4

Nuevas concesiones de carácter civil... Institutos, rehabilitaciones, acumulaciones, licencias para el extranjero y otros .....	8	401	409	409	409	—
Totales .....	51	316	366	340	340	26
	59	716	775	749	749	26

Sección ORDENACION.—Negociado primero

Nuevas concesiones de M. P. M. Re- táculos y Cruces .....	755	1.125	1.880	1.605	1.605	275
Totales .....	755	1.125	1.880	1.605	1.605	275

Sección ORDENACION.—Negociado ATRASOS

Atrasos de Cuentas Pasivas .....	246	4	250	14	14	236
Totales .....	246	4	250	14	14	236

Sección PENSIONES CIVILES

Pensiones Civiles .....	545	199	906	266	118	522
Pensiones Magisterio .....	64	59	154	64	32	58
Totales .....	609	258	1.060	330	150	580

Sección PENSIONES

Pensiones Civiles .....	545	199	162	906	266	118	522
Totales .....	545	199	162	906	266	118	522

Sección PENSIONES.—Negociado MAGISTERIO.—Número de funcionarios: 2

Pensiones Magisterio .....	64	59	31	154	64	32	58
Totales .....	64	59	31	154	64	32	58

Sección JUBILACIONES. Negociado JUBILACIONES.—Número de funcionarios: 12

Jubilaciones de todos los Ministerios...	203	140	83	426	210	73	143
Jubilados de Magisterio .....	65	123	84	272	97	70	105
Totales .....	268	263	167	698	307	143	248

Sección JUBILACIONES.—Negociado JUBILACIONES.—Número de funcionarios: 7

Jubilaciones de todos los Ministerios...	203	140	83	426	210	73	143
Totales .....	203	140	83	426	210	73	143

Sección JUBILACIONES.—Negociado MAGISTERIO.—Número de funcionarios: 5

Jubilados Magisterio .....	65	123	84	272	97	70	105
Totales .....	65	123	84	272	97	70	105

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior		INGRESADOS		TOTALS		DESPACHADOS		TOTALS	Pendientes mes siguiente
	En el mes	De otros Negociados	En el mes	De otros Negociados	Definitivamente	A otros Negociados				
Sección EMISION.—Número de funcionarios: 31										
Negociado de Deuda al Portador .....	14	—	196	—	210	—	170	—	170	40
Negociado de Deuda Inscripta .....	45	106	—	—	181	112	31	—	143	38
Negociado de Recibo .....	588	13,168	24,330	—	38,076	13,639	23,978	—	37,557	519
<b>Totales .....</b>	<b>647</b>	<b>13,214</b>	<b>24,606</b>	<b>—</b>	<b>33,467</b>	<b>13,751</b>	<b>24,119</b>	<b>—</b>	<b>37,870</b>	<b>597</b>
Sección segunda.—Negociado segundo, DEUDA AL PORTADOR.—Número de funcionarios: 4										
Expedientes varios .....	14	—	47	—	61	—	25	—	25	36
Registros de canje .....	—	—	48	—	48	—	48	—	48	—
Idem de conversión de títulos en inscripciones .....	—	—	16	—	16	—	12	—	12	4
Facturas de amortización .....	—	—	9	—	9	—	9	—	9	—
Oficios de retención .....	—	—	10	—	10	—	10	—	10	—
Valores ferroviarios .....	—	—	40	—	40	—	40	—	40	—
Recibos del 4 por 100 de 1928 .....	—	—	6	—	6	—	6	—	6	—
Relaciones remitidas al Banco de España .....	—	—	20	—	20	—	20	—	20	—
<b>Totales .....</b>	<b>14</b>	<b>—</b>	<b>196</b>	<b>—</b>	<b>210</b>	<b>—</b>	<b>170</b>	<b>—</b>	<b>170</b>	<b>40</b>

CONCEPTOS	Pendientes del mes anterior		INGRESADOS		TOTALS		DESPACHADOS		TOTALS	Pendientes mes siguiente
	En el mes	De otros Negociados	En el mes	De otros Negociados	Definitivamente	A otros Negociados				
Sección EMISION.—Negociado DEUDA INSCRIPTA.—Número de funcionarios: 2										
Expedientes .....	45	17	30	—	62	23	31	—	54	38
Inscripciones emitidas por extravío .....	—	23	—	—	23	23	—	—	23	—
Inscripciones canceladas .....	—	23	—	—	23	23	—	—	23	—
Inscripciones emitidas por conversión de títulos .....	—	8	—	—	8	8	—	—	8	—
Informes a señores Delegados de Hacienda, Gobernadores y Alcaldes, etc. ....	—	35	—	—	35	35	—	—	35	—
<b>Totales .....</b>	<b>45</b>	<b>106</b>	<b>30</b>	<b>—</b>	<b>191</b>	<b>112</b>	<b>31</b>	<b>—</b>	<b>143</b>	<b>38</b>
Sección DEUDA.—Negociado recibo.—Número de funcionarios: 25										
Perpetua interior 4 por 100 .....	50	2,682	8,150	—	10,832	2,663	8,159	—	10,822	60
Perpetua exterior 4 por 100 1933 .....	52	337	631	—	1,020	401	574	—	975	45
Amortizable 4 por 100 1908 .....	30	162	249	—	671	397	249	—	646	25
Amortizable 3 por 100 1928 .....	26	502	2,992	—	3,520	1,023	2,470	—	3,498	22
Amortizable 4 por 100 1928 .....	14	9	162	—	185	—	173	—	173	12
Amortizable 4 1/2 por 100 1928 .....	47	6	61	—	114	—	74	—	74	40
Amortizable 4 por 100 1935 .....	21	161	1,437	—	1,619	319	1,263	—	1,602	17
Amortizable 5 por 100 1926 .....	11	1	62	—	74	—	57	—	67	7
Amortizable sin impto. 5 por 100 1927 .....	26	84	392	—	502	—	481	—	481	21
Amortizable con impto. 5 por 100 1927 .....	23	245	283	—	551	—	533	—	533	18
Amortizable 5 por 100 1929 .....	6	12	122	—	140	—	136	—	136	4
Inscripciones 4 por 100 .....	75	4,329	1,815	—	6,219	4,219	1,922	—	6,141	78

OBSERVACIONES.—Los expedientes que quedan pendientes de despacho, lo están por no habersé recibido antecedentes y documentos pedidos a los Ayuntamientos y Delegaciones provinciales. En la actualidad se está acordando el cumplimiento del servicio reclamado.

Ferrovial	11	23	369	403	—	395	395	8
Plan Nacional de Cultura	5	28	44	77	—	75	75	2
Plan Nacional de Turismo	5	12	88	105	—	101	101	4
Obligaciones Compañía Trasatlántica	11	672	674	1.357	471	878	1.349	8
Expedientes	28	—	—	28	—	—	—	28
Amortizable 3 1/2 por 100 1942	20	628	1.882	2.530	375	2.140	2.515	15
Amortizable desbloqueo 4 por 100 1942	11	747	854	1.612	925	691	1.606	6
Amortizable convertidas 4 por 100 1942	26	1.013	1.467	2.506	1.379	1.107	2.486	20
Amortizable unificadas 4 por 100 1942	76	1.313	—	2.702	1.308	1.308	2.633	69
Amortizable sin imp. 4 por 100 1944	14	142	1.103	1.259	137	1.112	1.249	10
<b>Totales</b>	588	13.108	24.380	38.076	13.639	23.918	37.557	519

Sección DEUDA (LIQUIDACION)

Calificación de títulos y Valores del Estado	184	9	—	193	6	—	6	187
Duplicados de Títulos	400	2	70	472	42	22	64	408
Retenciones	689	31	22	742	35	19	54	688
Liquidación	306	35	4	347	24	6	30	317
<b>Totales</b>	1.581	77	96	1.754	107	47	154	1.600

Negociado JUNTA CALIFICADORA N UM. 1.—Número de funcionarios: 2

Calificación de Títulos y valores del Estado	184	9	—	193	6	—	6	187
<b>Totales</b>	184	9	—	193	6	—	6	187

OBSERVACIONES.—Calificada la totalidad, teniendo en cuenta que las 187 tienen la condición de penales, por no haber presentado los interesados los documentos pedidos por la Comisión para justificar la propiedad o posesión de los títulos.

Sección DEUDA.—Negociado DUPLICADO DE TITULOS.—Número de funcionarios: 2

Expedientes de Madrid	9	—	4	13	3	1	4	9
Expedientes de Juzgados	32	—	5	37	4	1	5	32
Expedientes de Provincias	357	2	21	380	15	2	17	363
Incidencias varias	2	—	40	42	20	18	38	4
<b>Totales</b>	400	2	70	472	42	22	64	408

Sección DEUDA.—Negociado RETENCIONES.—Número de funcionarios: 2 Sección LIQUIDACION.—Negociado p primero

Expedientes de Retenciones	683	2	2	687	2	3	5	682
Expedientes de intereses	2	5	6	13	7	3	10	3
Incidencias varias y órdenes judiciales	4	24	14	42	26	13	39	3
<b>Totales</b>	689	31	22	742	35	19	54	688

Sección LIQUIDACION.—Negociado primero

Deudas antiguas, Cargas de Justicia, Ultramar y Corporaciones Civiles	264	—	—	264	—	—	—	264
Expedientes de extrávio de Títulos o cupones	—	8	2	10	6	—	6	4
Idem de facturas presentadas al Carje por inutilización	13	4	2	19	12	—	12	7



entregados	3,755	3,755	- 3,755	3,199
Fichas confeccionadas (de expedientes ingresados, mas otras del fichero en confección)	9,882	9,882	9,882	9,882
Signaturas doblés	1,253	1,253	1,253	1,253
Anotaciones de incidencias (en las fichas)	607	607	607	607
Voces en sustitución de expedientes que pasan a otro	655	655	655	655
Certificaciones	143	143	143	143
Pedidos servicios	406	406	406	406
Pedidos negativos por datos erróneos o que estaban ya servidos	162	162	162	162
Entrada de comunicaciones	8	8	8	8
Salida de idem	20	20	20	20
<b>Totales</b>	<b>20,646</b>	<b>20,646</b>	<b>20,646</b>	<b>20,646</b>

**Negociado Central Y DE PERSONAL**

Remisión de expedientes al Tribunal Económico-administrativo Central	95	95	95	95
Expedientes remitidos por el Tribunal Económico-administrativo Central para cumplimiento de fallos	79	79	79	79
Idem id. tramitados con motivo de comunicaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar	8	8	8	8
Idem id. del Tribunal Supremo de Justicia	10	10	10	10
Asuntos de personal	29	29	29	29
Asuntos indeterminados	74	74	74	74
<b>Totales</b>	<b>295</b>	<b>295</b>	<b>295</b>	<b>295</b>

**Sección ABOGACIA DEL ESTADO.—Número de funcionarios: 4**

Deuda	7	8	10	10	5
Clases Pasivas	5	321	326	319	7
Tesorería, Intervención	1	61	56	56	6
Inscripciones	—	21	21	21	—
Junta Superior de Valores	—	—	—	—	—
Idem ordinaria de idem	—	—	—	—	—
<b>Totales</b>	<b>13</b>	<b>424</b>	<b>406</b>	<b>406</b>	<b>18</b>

Mañón, 3. de agosto de 1944.—El Jefe del Negociado Central (ilegible).—V.º B.º, el Director general, Gorrado.

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Caridad de la Almunia de Doña Godina», instituida en la villa de Almunia de Doña Godina (Zaragoza) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Eduardo Baeza Alegría en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza, solicitando en nombre del «Hospital de Caridad de Almunia de Doña Godina» la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que desde el siglo XVIII existe en la Villa de Almunia de Doña Godina un Hospital de Caridad, fundado por don Miguel Ortubia propietario de dicha localidad, y destinado a la asistencia de los enfermos pobres, recogida de impeciosos y mendigos y albergue de transeúntes, sin perjuicio de otras atenciones económicas, según se infiere de información testifical para perpetua memoria aprobada por auto judicial de 30 de agosto de 1933, así como de la Real Cédula de 25 de noviembre de 1802 que refrendó unas Constituciones, en que se regulan la organización y atribuciones de la Junta de Caridad integrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, el Regidor Síndico y el Cura Párroco o antiguo Prior Curado como Vocales natos y por doce Vocales electivos, cuatro eclesiásticos y ocho seculares, a todos los cuales corresponde el ejercicio de Patronato de la Fundación, si bien provisionalmente está atribuido a la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1934 se clasificó a la Fundación de que se trata con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuenta, al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por una casa en La Almunia donde se halla instalado el Hospital y una huerta contigua al mismo, cuyo valor declarado es de 10.099 y 6.000 pesetas, respectivamente, y por varias inscripciones nominativas de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que importan 155.402,76 pesetas;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera

directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista personas interpuestas, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquel no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin y que figuran inscritos los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tienen los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece al Hospital de Caridad de La Almunia de Doña Godina.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

*Acuerdo por el que se concede a la «Fundación Beca Lorenzo Izquierdo Casajús», instituida en Zaragoza, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Rigoberto Domenech y Valle, Arzobispo de Zaragoza, solicitando en nombre de la Fundación «Beca Lorenzo Izquierdo Casajús» la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública otorgada en 26 de julio de 1943, ante el Notario de Zaragoza don Francisco Palá, los cónyuges don Angel Lorenzo Izquierdo y doña Pilar Casajús, Maestros, constituyeron una Fundación—como homenaje al señor Arzobispo—con un capital de 50.000 pesetas y con la finalidad de que su renta se destinase al sostenimiento de una beca para estudios sacerdotales en el Seminario Conciliar de Zaragoza, que concederá el señor Arzobispo a propuesta en terna del Rector del Seminario, a la persona que por su

situación económica, por su vocación y por su aplicación, estime digna de tal distinción y ayuda;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de febrero de 1944 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia docente particular, sin la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, pero sí con la de acreditar el cumplimiento de los fines fundacionales, cuando lo disponga la legislación de beneficencia docente;

Resultando que el capital se halla constituido por la inscripción nominativa número 7.734, procedente de Particulares y Colectividades y de 50.000 pesetas de valor nominal;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 29 de marzo de 1941 y el 264 número octavo del Reglamento para su aplicación de la propia fecha, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico-docente, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, pudiendo reputarse que existe adscripción directa de los bienes al fin sin que concurren persona interpuesta, dado el carácter intransferible de la inscripción de valores mobiliarios que constituyen el capital de la Institución, la cual, aunque se halla excluida de la obligación de rendir cuentas periódicas al Protectorado, si tiene que presentarlas cuando sea requerida para ello, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y perteneciente a la Fundación benéfico-docente «Beca Lorenzo Izquierdo Casajús».

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Director general, Francisco Gómez de Llano.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Resolviendo la remisión de relación de vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados.*

A fin de proceder a la adjudicación de destinos a los Maestros y Maestras aspirantes a Direcciones de Graduadas, comprendidos en la relación aprobada por Orden ministerial de 13 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

Esta Dirección General ha resuelto que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria remitan a esta Dirección General (Sección de Provisión de Escuelas) relación de vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas de seis o más grados de régimen ordinario, por separación de sexos, en la que figurarán las desiertas de la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de febrero de 1942, correspondientes al concurso-oposición convocado en 13 de mayo de 1941, y las desiertas del concurso general de traslados últimamente celebrado. Asimismo se incluirán las producidas por renuncia en ambos concursos, más el cincuenta por ciento de las de nueva creación desde 1.º de enero de 1942 hasta el 31 de marzo último, teniendo en cuenta para deducir este porcentaje la Instrucción novena de la Orden circular de 18 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

*Concediendo, en principio, subvención de cuarenta mil pesetas al Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa) para la construcción directa de cuatro Escuelas unitarias.*

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa) solicitando subvención del Estado para la construcción directa en dicha localidad de un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias, dos para cada sexo;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1943 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su infor-

ma, el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcelo Guibert;

Resultando que, con fecha 27 de diciembre siguiente, dicha Oficina Técnica informa favorablemente; y

Considerando que, conforme a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios destinados a Escuelas Nacionales;

Considerando que, según lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo antes mencionado, la cuantía de dichas subvenciones será de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y que el pago de las mismas se realice en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Marcelo Guibert, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa) de un edificio destinado a cuatro Escuelas Unitarias (dos para cada sexo), y en su consecuencia, conceder al referido Ayuntamiento, en principio, la subvención de cuarenta mil pesetas, que se abonará en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guetaria (Guipúzcoa).

*Concediendo, en principio, la subvención de quince mil pesetas al Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida) para la construcción directa de un edificio destinado a tres casas-habitación.*

Visto el expediente incoado por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un edificio destinado a tres casas-habitación para los Maestros;

Resultando que con fecha 18 de diciembre de 1941 fué remitido a la Oficina Técnica para construcción de Escuelas de este Departamento, para su informe, el proyecto formulado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga Casañes;

Resultando que con fecha 30 de enero de 1943 dicha Oficina Técnica informó favorablemente;

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del De-

creto de 7 de febrero de 1936, los expedientes para subvención de casas-habitación se formarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y décimo del citado Decreto y el artículo 16 del de 15 de junio de 1934;

Considerando que, según lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto antes mencionado, la cuantía de dicha subvención será de 5.000 pesetas por cada casa-habitación a construir por los Ayuntamientos en poblaciones de 6.000 o menos habitantes;

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el pago de las mismas se realizará en dos plazos: el primero, al «cubrir aguas», y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Ignacio Villalonga Casañes, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida) de un edificio destinado a tres casas-habitación, y en su consecuencia conceder, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de quince mil pesetas, que será abonada en los dos plazos señalados en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torrelameo (Lérida).

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Resolviendo el expediente de reconocimiento del Colegio «Nuestra Señora de Carrasconte», de Villablinos (León).*

Excmo. Sr.: Sobre la petición de reconocimiento del Colegio «Nuestra Señora de Carrasconte», de Villablinos (León), que dirige don Florentino Díez González, la Inspección de Enseñanza Media Privada emite el siguiente informe:

«Vista la documentación del Colegio «Nuestra Señora de Carrasconte», establecido en Villablinos (León), y observándose que se dispuso en 11 de abril se optase por la Sección masculina o femenina antes de primero de mayo último, no contestándose hasta el día 8 de agosto, con la confesión de que el traslado hecho por el Rectorado de la referida Orden tiene



fecha 3 de mayo, lo cual revela una negligencia por parte de la Dirección del mencionado Colegio, se honra esta Inspección al informar que toda vez que no se ha cumplido lo prevenido no puede darse por válido el reconocimiento de ninguna de las Secciones, debiendo examinarse en el Instituto los alumnos para legalizar su situación.»

Por otra parte, dedúcese del examen de dicho expediente que si, efectivamente, dispone de un local a propósito, no se aclara en el mismo el personal docente del Colegio ni de los fondos bibliográficos ni el material de que dispone en aulas y laboratorios, por todo lo cual y de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Se aprueba el dictamen de la Inspección de Enseñanza Media Privada, transcrito anteriormente.

2.º Si el Colegio desea solicitar nuevamente el reconocimiento, lo hará inmediatamente, acompañando a su solicitud los documentos que se exigen para el curso actual a los Colegios de Enseñanza Media en el artículo segundo de la Circular de esta Dirección General de 20 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23); y

3.º Se acompañará asimismo a dicha documentación el nombramiento de Director del Colegio y los antecedentes académicos y político-sociales del mismo.

Lo digo a V. E. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo la cátedra de «Filosofía», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros;

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcalá de Henares la cátedra de «Lengua y Literatura españolas», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término

de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión en concurso de traslado de la plaza vacante de Profesor de «Lengua Francesa», del Instituto de Pontevedra.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán acompañar justificación expresa de su respectivo

Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 21 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Latin», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Francisco Ribalta», de Castellón, la cátedra de «Latin», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión en concurso de traslado de la plaza vacante de Profesor especial de «Francés», del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán acompañar justificación expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

*Dictando instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Latin», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos la cátedra de «Latin», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de octubre de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**Dirección General de Obras Hidráulicas**

*Autorizando a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar aguas del río Cinca, en términos de Biesca y Salinas de Sin (Huesca), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado por la S. A. Hidroeléctrica Ibérica para aprovechar aguas del río Cinca, en término de Biesca y Salinas de Sin (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a la solicitud, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica para

aprovechar, con destino a usos industriales, 2.000 litros de agua por segundo del río Cinca, en el término municipal de Balsa (Huesca), estando emplazadas las obras en este término y en el de S.n.

Las obras se ejecutarán, en lo que no se oponga a las condiciones de esta concesión, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrita en Balsa en 20 de noviembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos.

La coronación del umbral de la presa estará a 7.47 metros por debajo de una roca de la margen izquierda, señalada con pintura roja y marcada con las letras R. S.; el nivel del máximo embalse estará a 2,50 metros sobre la coronación del umbral. El desnivel total o bruto concedido será de ciento sesenta y nueve (169) metros a partir de la cota de dicho máximo embalse en la presa.

2.ª Dentro del plazo de seis meses, desde la comunicación de la concesión al peticionario, deberá presentar éste a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro un estudio del caudal de avenidas ordinarias y de la consiguiente curva de rimanso, para demostrar que ésta no alcanza a las propiedades de aguas arriba ni a la carretera de Ainsa a la frontera.

3.ª Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras y de los aprovechamientos de agua incompatibles con aquéllas.

4.ª Después de utilizada el agua en la casa de máquinas, será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente, no pudiendo trabajar a embalsadas.

6.ª De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique, siendo de su cuenta todos los gastos que origine la instalación y el servicio

de la misma, durante todo el plazo de la concesión.

7.ª El plazo para comenzar las obras será de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el término de dos años, a contar de la misma fecha.

8.ª El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y la terminación total de las obras a la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, que las vigilará durante su construcción y, una vez terminadas, se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras, la cual debiera ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas. Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como los correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición sexta.

9.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la conducción las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

10. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, quedará el depósito hecho del uno por ciento del presupuesto de obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libres de toda carga, los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde la obra de toma del agua y presa hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre el terreno

de dominio público, cualquiera que sea su destino.

12. Queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

13. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Cinca.

Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que, en su día, acuerde la Confederación Hidrográfica del Ebro y apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora de los aprovechamientos que lo obtengan por obras de regulación o modificación del régimen realizadas por dicha Confederación.

14. No se autoriza la explotación de esta concesión con carácter definitivo, sin que previamente pruebe el concesionario que ha cumplido lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, quedando igualmente obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre accidentes, subsidios, jornales mínimos, retiro obrero y contrato de trabajo con los obreros, y a cuantas sean aplicables a esta clase de aprovechamientos o con carácter general se dicten en cualquier tiempo.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley Fluvial para conservación de las especies.

16. Será motivo para declarar la caducidad de esta concesión, además de los comprendidos en la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de septiembre de 1944.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro,